

Resolución de Alcaldía

Cajamarca, 11 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

I Expediente Administrativo N° 50841-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los e por RAMIRE CÓNYUGES: LLOVERA FERNANDEZ PEDRO ARMANDO Y MEDINA RODRIGUEZ MERCEDES SUSANA, el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 02 de septiembre de [©]2024, el Informe Legal N°158-2024-VAHR/OGAJ-MPC de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por la Oficinal General de Asesoría Jurídica, y;



Doy V° B° 10.09.2024 12:42:19 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.





o: Doy V° B° a: 10.09.2024 11:48:55 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. ver Doy V B: at 10.09.2024 09:33:35 -05:00 Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su nte por HUAMAN ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Qué, mediante Ley Nº 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 per VASQUEZ y Certificado de Acreditación Nº 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el



Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges han declarado como último domicilio conyugal el que se encuentra ubicado en Av. Rafael Hoyos Rubio 343, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Qué, el artículo 4º de la Ley Nº 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece los



Resolución de Alcaldía S

Cajamarca, 11 de setiembre de 2024.

requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional, los cuales son: "a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial".

Que, el artículo 5º de la norma en comento establece "La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse", así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio realizado el 29 de enero de 2011, en la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; e) Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; h) Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; i) Recibo Nº 33990, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley;



Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 990-2024-SGPVyRC-GDSyH-MPC, de fecha 05 de agosto 2024, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil concluye que, al haberse verificado que la solicitud presentada por los Cónyuges, LLOVERA FERNANDEZ PEDRO ARMANDO y MEDINA RODRÍGUEZ MERCEDES SUSANA, ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 29727 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; corresponde admitir a trámite la solicitud. Asimismo, mediante Informe N° 311-2024-OGAJ-MPC, de fecha 13 de agosto de 2024, esta Oficina, estima que el expediente cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, procediendo a dar visto bueno a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10º del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, y teniendo además que, mediante Audiencia Única llevada a cabo el día 02 de setiembre de 2024, los cónyuges han ratificado en su voluntad de separación, es atendible la solicitud de separación convencional, y en consecuencia se debe declarar legalmente separados a los cónyuges: LLOVERA FERNANDEZ PEDRO ARMANDO y MEDINA RODRIGUEZ MERCEDES SUSANA, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y en consecuencia se debe DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges: LLOVERA FERNANDEZ PEDRO ARMANDO y MEDINA RODRIGUEZ MERCEDES SUSANA, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





nado digitalmente por HUAMAN JAS Victor Alberto FAU 143623042 soft tivo: Doy V° B°

Resolución de Alcaldía N 205-2024-A-MPC

Cajamarca, 11 de setiembre de 2024.

Los actuados a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.09.2024 15:43:34.05:00

Documento firmado digitalmente

REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

CC.

- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoria Juridica.
 General de Desarrello Social y Humana.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
 Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesado
 Archivo



Av. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

